SECRETARÍA. Bogotá D.C. Veintinueve (29) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO EJECUTIVO LABORAL N° 2022-00417** de **EDWIN ALBEIRO VARGAS GOMEZ** contra **ARTERIA MEDIOS VITALES SAS,** informando que obra escrito de la parte ejecutante solicitando continuar con la ejecución y que no obran títulos judiciales en favor de la presente diligencia. Sírvase proveer.

DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Seis (06) de Diciembre de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, y toda vez que el extremo ejecutante solicita se libre el mandamiento de pago solicitado (CD fl. 2 Cuas. N° 2), procederá el despacho a evaluar las presentes diligencias a fin de emitir el pronunciamiento que en derecho corresponda sobre el mandamiento de pago recabado en la demanda, tomando como base los documentos que obran dentro del proceso ordinario a los que el impulsor prodiga virtualidad ejecutiva.

Revisada la solicitud de ejecución, examinados los documentos invocados como título ejecutivo, relacionados dentro del respectivo Proceso Ordinario Laboral Nro. **2018-00211**, esto es, la Sentencia de primera Instancia proferida por este Juzgado (fls. 280 -281 Cuad. N° 1), la decisión de segunda instancia proferida por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral (fls. 291 - 301, Cuad. N° 1) en la que se adicionó la sentencia apelada, el contenido del auto en el que se aprobó la liquidación de las costas del proceso ordinario (fl. 318 Cuad. N° 1), considera el despacho que tales documentos contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la ejecutada, y que por tal razón prestan mérito ejecutivo en contra de la misma, conforme a lo dispuesto por los artículos 422 del C.G.P. y 100 del C.P.T. y de la SS.

Igualmente, se allega solicitud de medias cautelares, sin embargo, revisado el escrito, encuentra el Despacho que la parte actora no prestó juramento acerca de las medidas cautelares que solicita (fl. 2 Cuad. N° 2), por lo tanto, de conformidad con lo establecido por el Art. 101 del C.P.T. y de la S.S., se dispone **REQUERIRLE** para que manifieste bajo la gravedad del juramento, si los bienes denunciados son de propiedad del extremo demandado.

Sobre las costas del proceso ejecutivo se resolverá en su oportunidad.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO LABORAL a favor de **EDWIN ALBEIRO VARGAS GOMEZ** y en contra de la sociedad **ARTERIA MEDIOS VITALES SAS**, por las siguientes sumas y conceptos:

1. **PAGAR** la suma **$18.700.000**, debidamente indexada desde la fecha del dictamen, es decir desde el 14 de diciembre de 2017 y hasta que se efectúe su pago, conforme a los índices de precios al consumidor certificados por el DANE.
2. **PAGAR** las sumas de:
   a. **$349.000** por **AUXILIO DE CESANTÍAS 2014**.
   b. **$326.000** por **AUXILIO DE CESANTÍAS 2015.**
   c. **$377.300** por **AUXILIO DE CESANTÍAS 2016**.
   d. **$352.621** por **AUXILIO DE CESANTÍAS 2017**.

   Indexadas desde su fecha de exigibilidad, esto es 15 de febrero de cada año siguiente a su causación y hasta que se paguen al demandante.
3. **PAGAR** la suma de **$513.029** por los **INTERESES A LAS CESANTIAS** de los años 2014 a 2017, debidamente indexadas al momento del pago conforme a los índices de los precios al consumidor certificados por el DANE.
4. Por las cotizaciones a la seguridad social en pensión, para lo cual deberá acudir la demandada ante el fondo de pensión en donde se encuentre afiliado el demandante para que se establezca como ingreso base de cotización reales para los años 2014 y 2015

$1.100.000, año 2016 $1.155.000, año 2017 $1.235.850 y año 2018 $1.285.000.

5. **PAGAR** la suma de $154.769.877 por **PERJUICIOS MATERIALES**.

6. **PAGAR** la suma de $10.000.000 por **PERJUICIOS MORALES**.

7. **PAGAR** la suma de $8.900.000 por las costas del proceso ordinario.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta decisión a la parte ejecutada **ARTERIAS MEDIOS VITALES SAS.**

TERCERO: Sobre las costas causadas dentro del presente proceso ejecutivo se resolverá en su oportunidad.

CUARTO: La parte ejecutante deberá prestar juramento conforme lo dispone el art. 101 del CPT Y SS.

QUINTO: Por Secretaría **OFÍCIESE** a la Oficina Judicial de Reparto, para que este expediente sea abonado al Grupo de Procesos Ejecutivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Mng

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO 156 FIJADO HOY 07 DE DICIEMBRE DE 2022 A LAS 8:00 A.M.

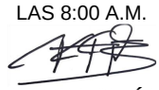

DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria

Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6b409fbf0e577906f590b1f6663fc03e137eb91f393ec28f1e445c24036ed0f**

Documento generado en 06/12/2022 06:43:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica